



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 058-2019-UNACH**

Chota, 23 de setiembre del 2019

-1-

**VISTO:**

Informe N° 003-2019-SC-DEG-SFCS/UNACH, de fecha 12 de setiembre de 2019; Informe N° 008-2019-FCCSS-UNACH/C, de fecha 13 de setiembre de 2019; Oficio N° 121-2019-FCCSS-UNACH/C, de fecha 16 de setiembre de 2019; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Catorce (14), de fecha 19 de setiembre de 2019; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, la citada Ley Universitaria, en el artículo 82° establece que, *Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer: 82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado (...). Adicionalmente en el artículo 83° se consigna que, La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente: 83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. 83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar.*

*Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. 83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional (...). Así mismo, en el artículo 96° del mismo cuerpo normativo estipula que las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público. Es de aplicación supletoria el marco normativo sobre el sistema remunerativo de los servidores públicos en lo que no se oponga a la presente Ley Universitaria.*

Que, en el artículo 182° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que: a) Son docentes de la UNACH, los que realizan funciones de enseñanza, investigación, extensión y proyección universitaria; capacitación permanente; producción intelectual; prestación de servicios conformando los órganos de gobierno y otras de acuerdo con los principios y fines de la Universidad. b) La docencia en la Universidad es carrera pública con las obligaciones y derechos que estipulan la Constitución de la República, la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto. c) Los docentes, cualquiera sea su categoría y dedicación, están adscritos a un departamento académico.





**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 058-2019-UNACH**

Chota, 23 de setiembre del 2019

-2-

Que, en el artículo 183° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que, los docentes contratados son los que prestan servicios a plazo determinado en la UNACH, en las condiciones que fija el respectivo contrato.

Que, en el artículo 183° del Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, inciso b) Cuando falten docentes en el transcurso de un periodo lectivo ya iniciado, excepcionalmente, el Sub Coordinador de Departamento en coordinación con el Coordinador de Facultad, propone a la Comisión Organizadora la contratación de un docente sin el requisito de concurso público, por el periodo que se resta para la culminación del respectivo semestre académico; y c) los servicios prestados en condición de contratado sin concurso público, no generan derechos de ninguna clase para efectos de la carrera docente; pero si para computo de experiencia docente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 418-2017-EF, Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración, en el artículo 1° Aprobación del monto de la remuneración mensual del Docente Contratado de la Universidad Pública. Apruébese el monto de la remuneración mensual del Docente contrato de la universidad pública, según el siguiente detalle:

Tipo de Docente Contratado	Clasificación	Horas (Semanal Mensual)	Carga Académica		Remuneración Mensual S/.
			Horas Lectivas	Horas No Lectivas	Remuneración
Docente Contratado Tipo A (DC A)	DC A1	32	16	16	5 956,00
	DC A2	16	8	8	2 978,00
	DC A3	8	4	4	1 489,00
Docente Contratado Tipo B (DC B)	DC B1	32	16	16	2 514,00
	DC B2	16	8	8	1 257,00
	DC B3	8	4	4	628,50

Que, en el artículo 2°, literal a) del decreto supremo antes indicado, estipula la clasificación del docente contratado responde al tipo de contrato establecido en función del grado académico requerido para el cargo: docente contratado Tipo A (DC A) y docente contratado Tipo B (DC B); y a la carga académica asignada, conformado por el número de horas lectivas y número de horas no lectivas (...). Así mismo en el literal b) estipula que el docente contratado tendrá una carga académica de acuerdo a los tipos de contratos establecidos. Excepcionalmente, cuando la carga académica asignada a un docente contratado no sea igual al número de horas lectivas de alguno de los docentes contratados consignados en el literal a) del presente numeral, la universidad podrá asignar al docente, otras actividades académicas orientadas a mejorar el servicio educativo.

Que, mediante Informe N° 008-2019-FCCSS-UNACH/C, de fecha 13 de setiembre de 2019, el Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud, propone para cubrir la plaza N° 08 en el curso de Ética, a William Miguel Rubio Alarcón, para ser contratado por invitación, sin el requisito de concurso público para el ciclo académico 2019-II, ante la renuencia del docente José Segundo Rafael Heredia, quien asumía la carga horaria del curso de Ética.

Que, mediante Oficio N° 121-2019-FCCSS-UNACH/C, de fecha 16 de setiembre de 2019 el Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud, propone a Lenin Jaime Burga Idrogo para dictar el curso de Inglés I, mediante contrato por invitación, sin el requisito de concurso público, para el ciclo académico 2019-II.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Catorce (14), de fecha 19 de setiembre de 2019, mediante Acuerdo de Comisión Organizadora N° 575-C.O.UNACH, aprueba el contrato por invitación, sin el requisito de concurso público, de los docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, William Miguel Rubio Alarcón y Lenin Jaime Burga Idrogo y el plazo de vigencia del contrato de los docentes será desde el 16 de setiembre hasta el 31 de diciembre de 2019.



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 058-2019-UNACH**

Chota, 23 de setiembre del 2019

-3-

Que, de conformidad con el Artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 17° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el contrato por invitación, sin el requisito de concurso público, de los docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota y el plazo de vigencia del contrato de los docentes será desde el 16 de setiembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, según cuadro que se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	ASIGNATURA	CICLO	CONDICIÓN	ESCUELA PROFESIONAL
William Miguel Rubio Alarcón	Ética	II	DC B1	Ing. Agroindustrial
	Ética	II		Ing. Forestal y ambiental
	Ética	II		Ing. Civil
	Ética	II		Contabilidad
	Ética	II		Enfermería
Lenin Jaime Burga Idrogo	Ingles I	I	DC B1	Ing. Forestal y ambiental
	Ingles I	I		Ing. Agroindustrial
	Ingles I	I		Contabilidad
	Ingles I	I		Ing. Civil

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER** el haber mensual de los docentes conforme se establece en el Decreto Supremo N° 418-2017-EF.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Dr. JOSÉ ANTONIO MANTILLA GUERRA  
 PRESIDENTE  
 COMISIÓN ORGANIZADORA  
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



Abog. Amulfo Bustamante Mejía  
 SECRETARIO GENERAL - UNACH

C.c.  
 Vicepresidencia Académica  
 Administración  
 RR.HH.  
 Servicios Académicos  
 Facultad  
 Escuela Profesional  
 Interesados  
 Archivo